



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>PROCESO</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>KLAUSMEIER BAQUERO BARAJAS</b>
<b>Demandados</b>	<b>HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. - HODECOL</b>
<b>Radicación</b>	<b>7600131050052022-00068-00</b>

### INTERLOCUTORIO No. 450

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho mediante Auto No. 2016 del 02/08/2023, ordenó integrar como litisconsorte necesario a la Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Coohorizonte y Soluciones Laborales Horizonte S.A. SLH S.A. y se ordenó notificar de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 73 del CPTSS y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa qué, obra en ítem 14 del expediente virtual, de fecha 22 de agosto de 2023, memorial allegado por el profesional del derecho que representa a la parte demandante, que consta de una constancia de notificación realizada a Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. B.I.C., al correo electrónico: notificacionesjudiciales@gsh.com.co, emitida por Servientrega con fecha de envío y acuso de recibo el 02/08/2023.

No obstante, la integrada a la Litis Soluciones Laborales por Servientrega S.A.S., B.I.C., el 10/08/2023, a las 4:02 p.m. solicitó copia del expediente y el despacho, a efecto de darle trámite a la petición le solicitó notificarse de la demanda para poderle compartir el expediente, diligencia que se realizó el 14 de agosto del año 2023, y que para dicha data, el despacho desconocía de la notificación realizada por la parte demandante, a la integrada en Litis, ya que solo la aportó el 22 de agosto de 2023.

Obra en el ítem 15 del expediente virtual, el 31 de agosto del año 2023, la profesional que representa a la empresa Soluciones Laborales Horizonte, contestó la demanda.

Al respecto, se precisa que, si bien coexisten dos regímenes de notificaciones, y que las partes tienen la libertad de escoger la modalidad de notificación, la parte procesal tiene el deber de acreditar el trámite de la notificación, a efecto de que el despacho tenga la posibilidad de verificar si cumplió con las reglas de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2012. No obstante en el caso que nos ocupa, la parte demandante allegó la certificación posterior a la fecha en que por medio de la secretaria del despacho notificó a la integrada en Litis.

Por lo antes expuesto, el despacho, a efecto de no vulnerar principios constitucionales, procederá a tener en cuenta la notificación realizada por la secretaria con el fin de contar los términos de contestación a la sociedad Soluciones Laborales por Servientrega S.A.S., B.I.C, a partir del 14 de agosto de 2023, y la demanda la contestó el 31 de agosto de 2023, es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de S.S. la misma cumple con todos los presupuesto, por consiguiente, se fija fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma Life Size. Para el día 15 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m.

Por lo anterior, se

### DISPONE:

**Primero:** Reconocer personería adjetiva a la abogada Denisse Fernanda Becerra Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.787.801 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.

341.426 del C.S.J. en calidad de apoderada general de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

Segundo: Tener por contestada la demanda de la integrada en litisconsorte necesario SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

Tercero: Señalar fecha para el 15 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Cuarto: Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1739b006b7956b1e8295f00fb0b709be69315fa8a04553473a49bf7b5edc869**

Documento generado en 21/02/2024 04:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**